

# GACETA DE MADRID.

JUEVES 5 DE ABRIL DE 1827.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Circular del Consejo supremo de la Guerra, en que de Real orden se hacen varias adiciones y modificaciones al Real decreto de 8 de Febrero último sobre el reemplazo y sorteo de 240 hombres.*

Desearo el Consejo supremo de la Guerra remover todos los obstáculos que puedan impedir el pronto cumplimiento del soberano decreto de 8 de Febrero de este año, relativo á que se proceda inmediatamente al reemplazo y sorteo de 240 hombres, hizo presente al REY nuestro Señor algunas dudas que podrian ocurrir; y conformándose S. M. con su parecer, por su resolución de 27 del presente mes, se ha dignado mandar se hagan en algunos artículos de dicho Real decreto las adiciones y modificaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que al final del artículo 3.<sup>o</sup>, que trata de los Nobles, se añada: *Y hallándose en el caso del artículo 7.<sup>o</sup>, podrán usar indistintamente, segun su eleccion, del medio de poner sustituto y pago de los 60 rs., siendo puantes, ó satisfacer los 150 designados á los que quedan libres para siempre.*

2.<sup>a</sup> Que en el artículo 4.<sup>o</sup>, que trata de los oficiales de voluntarios Realistas, se añada, despues de las palabras que obtengan Real despacho: *O se hallen con las circunstancias prevenidas en el artículo 31, capítulo 5.<sup>o</sup> del último Reglamento de estos cuerpos de 1826.* Declarando asimismo S. M. que la ventaja que ha concedido en el artículo 7.<sup>o</sup> de dicho Reglamento, segun la cual, el voluntario Realista que por suerte pasase al Ejército ó Milicias Provinciales, le valdrá por uno cada tres años de su primitivo cuerpo en aquel, y dos para uno en los Provinciales, se entienda: *Que se le abona para el Ejército la tercera parte del tiempo que lleve de servicio, y la mitad para Milicias.*

3.<sup>a</sup> Que al final del artículo 5.<sup>o</sup>, que trata de los Estudiantes, se añada: *Y no estando graduados en facultad mayor, haber ganado ya dos cursos, y hallarse en el tercero.*

Igualmente se ha servido S. M. resolver, con respecto á los Novicios de las Ordenes religiosas, quedé vigente el párrafo tercero del artículo 35 de la Real Ordenanza de reemplazos de 1800, que pide seis meses cumplidos de probacion, por haber cesado en parte las circunstancias que dieron motivo al soberano decreto de 26 de Enero de 1825, por el ingreso que hayan podido tener los Conventos.

4.<sup>a</sup> Que la gratificacion proporcionada á las circunstancias del pais, que se dice al final del artículo 16 se pagará de los fondos de Propios del distrito, y á su falta se incluirá en el primer reparto que se hiciere, se entienda que esta gratificacion y demas gastos indispensables de Secretaria, se satisfará de los fondos de multas, llevando cuenta y razon del producto é inversion de estas, para remitirla al Consejo.

5.<sup>a</sup> Que en el art. 18, en donde dice que á los que aleguen enfermedades interiores que no esten á la vista, no se les desechará, sino que se mandarán de observacion al Regimiento á que se apliquen, se añada: *En caso de ser cierta la inutilidad, serán reemplazados por el pueblo en que salieron quintos.*

6.<sup>a</sup> Que al final de este mismo artículo, donde se trata: *Que si fuere conveniente en algun caso para la mayor facilidad ó prontitud de lo que se trate rectificar ó descubrir, podrá trasladarse personalmente, de acuerdo de la Comision, el Oficial general, ó Gefe arriba designado, á un pueblo de su partido ó demarcacion, se sustituya en lugar de Oficial general. La persona que merezca la confianza de la Junta, aunque sea de su seno, que deberá proceder breve é instructivamente.*

7.<sup>a</sup> Que en el art. 21, donde dice: *Que los Capitanes generales, de acuerdo con el Inspector general de Infanteria, designarán los cuerpos mas inmediatos en que hayan de entrar los soldados &c., se entenderá de los Inspectores y Directores gene-*

*rales de todas las armas, siendo extensivo el depósito de quintos en los cuerpos mas inmediatos de ellas indistintamente.*

8.<sup>a</sup> Como la Comision del Consejo, que se establece en el art. 23, tiene por objeto abreviar las resoluciones sobre los expedientes de admision de sustitutos, resultas de los sorteos y reclamaciones, que se hacian antes en la Sala de Justicia de este Tribunal, y simplificar estos juicios, ha dispuesto asimismo S. M. que la admision de sustitutos sea peculiar de los Inspectores y Directores generales de las armas; y que no aquietándose los que lo solicitasen con sus determinaciones, puedan acudir á la Junta del Consejo por medio del Secretario del Tribunal, la que entenderá igualmente en los demas asuntos gubernativos, siendo sus providencias deliberativas, oyéndose solo á sus Fiscales, cuando lo considere preciso. Que para los asuntos judiciales de exenciones y otros, que antes eran contenciosos, se observe el método siguiente: que dadas las providencias por las Juntas, y hechas saber á las partes, puedan estas, si no se conformasen, apelar ante las mismas, dentro del preciso término de seis dias; y verificado así; remitirán inmediatamente dichas Juntas los expedientes ó diligencias á la Escribanía de Cámara del Consejo, satisfaciendo los portes de correo las partes que lo soliciten, ó siendo pobres; enviándolas de oficio, poniéndose en el sobre esta nota por el Secretario, con su firma y la del Presidente; y llegados al Consejo, se dará cuenta con la mayor prontitud por el Relator en Sala de Justicia, la que dictará sus providencias sin vista formal ni mas trámites, á no ser que para poder asegurar la justicia del fallo, considerase indispensable mandar recibir alguna informacion, pedir informes ó agregar documentos, los que solo han de servir para su instruccion; en el concepto de que del fallo no se ha de admitir súplica, ni otro recurso, ni llevarse mas derechos que los portes de correo, relacion y despachos que se libren para el cumplimiento de la última resolución.

Y por último, para evitar la desercion, declara S. M. libre del servicio al mozo que aprehenda un desertor ó prófugo de la quinta anterior; que estos sean destinados por doble tiempo á los cuerpos de las Islas Baleares ó Ceuta; y que comprobado que el desertor ha residido en un pueblo ocho dias, sufra el Alcalde ó Justicia una multa; y si el pueblo fuese el de su naturaleza, además de la multa del Alcalde, reemplace el pueblo con otro hombre al desertor prófugo. Todo lo que de acuerdo del Consejo comunico á V. Sc. Madrid 30 de Marzo de 1827. = D. Pedro Diaz de Rivera.

*Continúa la Real cédula de la Gaceta anterior.*

Ademas mandamos á todos, bajo la misma pena de excomunion reservada á Nos y á los Romanos Pontífices nuestros sucesores, que denuncien á los Obispos y á los demas á quienes pertenezca á todos aquellos que sepan que han entrado en estas sociedades, ó que han cometido alguno de los crímenes, que poco há hemos mencionado.

Pero principalmente condenamos y declaramos nulo, de ningun valor y efecto el juramento absolutamente impio y execrable, por el cual se obligan los que entran en estas Sectas que á nadie descubrirán lo que es propio de ellas, y que castigarán con pena de muerte á todos los compañeros que las descubran á los superiores eclesiásticos ó legos. Pues qué; no es acaso execrable que el juramento que debe ser pronunciado en justicia se haga servir de vínculo que obligue á cometer injustamente la muerte, y á despreciar la autoridad de aquellos, que gobernando la Iglesia, ó la legitima sociedad civil tienen derecho de averiguar y saber lo que contribuye á su salud y conservacion? Pues qué; no es una cosa iniquísima é indignísima poner por testigo, y por fiador de horribles delitos á Dios mismo? Con muchísima razon dicen los

Padres del concilio tercero de Letran en el canon tercero: *Que no deben llamarse juramentos sino perjurijs los que son contrarios á la utilidad de la Iglesia y á las maximas de los SS. PP.* Es intolerable la desvergüenza ó la locura de aquellos de esta Secta que diciendo no solamente en su corazon, sino á presencia de otros y en escritos públicos, *que no hay Dios, se atreven á exigir el juramento de los que reciben en sus Sectas.*

Nos hemos establecido estas cosas para reprimir y condenar estas furiosas y execrables Sectas. Ahora, venerables hermanos Patriarcas, Primados Arzobispos y Obispos católicos, no solamente pedimos con instancia vuestro auxilio, sino que lo exigimos. Mirad por vosotros y por toda la grey, en la cual el Espíritu Santo os ha puesto Obispos para gobernar la Iglesia de Dios. Los lobos rapaces os acometerán, y no perdonarán al rebañón; pero no temais ni estimeis mas vuestra vida que á vosotros mismos. Estad persuadidos que la constancia en la Religion y en las buenas costumbres de los que están puestos á vuestro cuidado pende de vosotros. Pues aunque vivamos en unos días *que son malos, y en un tiempo en que muchos no sufren la sana Doctrina,* hay sin embargo muchos otros fieles que respetan á sus Pastores, y los consideran con razon ministros de Jesucristo, y dispensadores de sus misterios. Usad pues para la utilidad de vuestras ovejas de esta autoridad que por la misericordia de Dios conservais sobre sus almas. Hacedles conocer los engaños de los sectarios, y cuánto cuidado deben poner en precaverse de ellos y evitar su trato. Haced con vuestras instrucciones y autoridad que se horrorice de la perversa doctrina de aquellos que hacen burla de los misterios de nuestra santísima Religion y de los preceptos purísimos de Jesucristo, y que impugnan toda potestad legítima. Y para hablaros con las mismas palabras de nuestro predecesor Clemente XIII en su carta encíclica del 14 de Setiembre de 1758, á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos de la Iglesia Católica: *Llenémonos, os suplico, de la fortaleza del espíritu del Señor, de ciencia y de virtud, y no suframos en silencio como perros mudos que no quieren ladrar, que nuestra grey esté expuesta á la rapiña, y vuestras ovejas sean devoradas por las bestias feroces, y expongámonos sin miedo á toda especie de combates por la gloria de Dios y la salud de las almas. No apartemos los ojos de aquel que sufrió tan gran contradicción de los perseguidores contra su propia persona. Porque si tememos la audacia de los malvados se acabó el vigor episcopal, y la sublime y divina potestad de gobernar la Iglesia; y si somos tan débiles que nos dejamos intimidar de las amenazas y asechanzas de los hombres desesperados, no podremos conservar la Religion cristiana, ni aun la vida.* (Se continuará.)

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ITALIA.

Roma 9 de Marzo.

S. S. continúa visitando algunas iglesias: el 23 del pasado fue á la iglesia de S. Pablo: el 24 á la de Sta. Maria la Mayor; en donde hizo oracion delante del Santísimo Sacramento y oyó misa: en seguida visitó los conventos del Infante Jesus y de la Visitacion. El día de Quincuagésima fue el Soberano Pontífice á oír misa á S. Juan de Letran, y á examinar en esta iglesia las composiciones que de su orden se están haciendo en el mosaico de la tribuna, y en las pinturas de la nave de la iglesia, y despues fue á hacer oracion á la iglesia de Jesus, en la cual la congregacion de los nobles, fundada con el título de la Asuncion en la casa de los jesuitas, tenia cuarenta horas, habiendo asistido 19 Cardenales á la misa y sermon que predicó el P. Zecchinelli.

El primer día de cuaresma se reunieron todos los Cardenales y Prelados en la capilla Sixtina, en donde S. S. bendijo la ceniza, y se la impuso á todos los concurrentes: despues celebró el santo sacrificio de la misa el cardenal Castiglione, como Penitenciario mayor, y pronunció un discurso en latin el P. Ventura, procurador general de los teatinos. El viernes inmediato, primero de cuaresma, asistió S. S. con los Cardenales y Prelados á oír el sermón, que predicó el Cardenal Micara, general de los capuchinos, quien con gran zelo y sabiduría continúa ejerciendo las funciones de predicador apostólico. Despues del sermón fue el Santo Padre con los Cardenales y Prelados á la iglesia de S. Pedro á adorar las reliquias de la cruz y de la lanza con que fue traspasado el costado del Salvador, las cuales estaban expuestas á la pública veneracion segun se acostumbra.

El edicto del Cardenal-vicario, expedido y publicado con fecha del 10 de Febrero, contiene varias exhortaciones y disposiciones para la cuaresma. S. S. ha prohibido se expongan para su

venta en las tiendas y plazas alimentos de carne, y recomienda á los fieles la exacta observancia de las leyes eclesiásticas; pero dejando en su vigor lo concedido por el indulto. Los generales de las órdenes religiosas estan encargados de hacer las dispensas. (*L'Étoile.*)

### INGLATERRA.

Londres 20 de Marzo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 82½.

— Se ha mejorado considerablemente la salud de Mr. Canning. Ayer despachó los negocios segun costumbre; pero permanece sin salir de casa: en ella recibió á los Embajadores de Rusia, Austria y Francia, y á los Ministros de España y Prusia.

— En la última sesion de la Cámara de los Comunes se ha hablado de la extraña posicion en que actualmente se encuentra el Ministerio, y Mr. Baring ha manifestado que si como esperaba, no se hacia muy pronto el arreglo, cierto individuo independiente propondria que se hiciese una exposicion al Monarca sobre este asunto. No diremos que el estado actual de cosas haya producido hasta ahora unos inconvenientes de gran consecuencia, ni que en el caso de continuar por mas tiempo el interregno se resienta el pais gravemente en sus intereses, pues que una nacion tan civilizada como esta puede suplir mucho la accion del Gobierno; pero los que preconizan que se debe al Ministerio cuanto tenemos de bueno, no debian privarnos por tanto tiempo de este gran móvil. Y es cierto que si algo de bueno nos sucediese mientras tanto, no sabríamos á quien dar las gracias. (*Globe and Traveller.*)

— En la Cámara de los Pares se sigue presentando peticiones varias en pro y en contra de los católicos.

— Ayer tuvieron los católicos una reunion en la fonda titulada *Crown and Anchor tavern*, presidida por el duque de Norfolk, en la cual se resolvió y aprobó lo siguiente:

„No nos desalentamos por el último contratiempo (si así puede llamarse la desventaja de cuatro votos en una votacion de 548) que acaba de experimentarse; y en vista del apoyo que por espacio de algunos años han encontrado en la Cámara de los Comunes nuestras justas reclamaciones, en consideracion solo á la memoria de nuestros abuelos, y á la de cuantos saben apreciar los derechos de los ciudadanos ingleses, ó que como nosotros estan sujetos á las leyes penales, y de excepcion únicamente por opiniones religiosas, no dejaremos de reclamar el completo goce de todos los beneficios de la ley fundamental hasta que el éxito corone nuestros esfuerzos.”

— Se ha encontrado muerto en su hamaca á Mr. Petit, teniente del navío de línea holandés: parece que ha sido envenenado, pero no se sabe por quien.

### FRANCIA.

Paris 23 de Marzo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 99 y 25. Acciones del banco 1995. Empréstito Real de España 52½.

— Antes de ayer Monseñor el Duque de Orleans dió un gran concierto de música, á que asistió S. A. R. la Duquesa de Berry, y ejecutaron los profesores del teatro italiano. El concurso fue numerosísimo.

— La Cámara de los Pares se reunirá mañana para nombrar la comision que se ha de encargar en el examen de la ley sobre la imprenta.

— El *Obituario austriaco* anuncia con referencia á las noticias adquiridas en Corfú que hallándose muy estrechada la ciudadela de Atenas por el Seraskier, y comenzando á faltarla víveres, habia hecho proposiciones para entregarse en el caso que los sitiados no recibiesen socorros á una época determinada. Fabvier habia probado dos veces abrirse paso con los suyos, pero inutilmente, pues solo logró perder algunos de sus mejores oficiales.

Una carta de Smirna del 1.º de Febrero añadia que Mr. de Rigny habia destacado un buque frances al golfo de Egina para trasportar á Fabvier y sus compañeros. Que corrian diferentes voces acerca de Ibrahim; y entre otras cosas se decia que despues de haber dejado guarniciones en las plazas de la Morea, se habia embarcado para ir, segun unos, á atacar á Hidra, y segun otros, á Carabusa, en la isla de Candia, que todavía estaba en poder de los griegos, y desde donde molestaban los convoyes de Egipto. (*L'Étoile.*)

— Segun las cartas de Corfú del 12 de Febrero parece que los albaneses que guarnecian la plaza de Missolonghi, obligados por la falta absoluta de víveres, la han entregado al general Macri; sin embargo esta noticia carece todavía de autenticidad, aunque no

dejan de dársela las cartas de Ancona. El capitán Violicci, que llegó de Cálamos en ocho días, ya había anunciado la carestía que se experimentaba en la plaza, y que no podía resistir mucho tiempo.

## ESPAÑA.

Madrid 4 de Abril.

Exposición á S. M.

Señor: El ayuntamiento de la M. N. y L. ciudad de Salamanca de voto en cortes, siempre fiel á V. M., y siempre dispuesto con ánimo resuelto, á que ni el Trono de V. M., ni el honor español sean vilipendiados en manera alguna, aprovecha gustoso la ocasión que le ofrece el Real decreto de V. M. de 11 de Enero del presente año, para renovar á los R. P. de V. M. la solemne promesa de no reconocer otro Gobierno que el legítimo y paternal de V. M., y de velar incesantemente para que los enemigos de nuestra santa Religión y de la Monarquía, donde quiera que se presenten, y bajo cualquier forma que pretendan encubrir sus criminales intentos, sean conocidos, y queden bur-lados en sus inicuas tramas. Ciertas son estas, Señor, y tan horrendas como atrevidamente las pintan y propalan sus prosélitos; y hallándonos cercanos á un país donde desgraciadamente se están experimentando los funestos efectos de las innovaciones políticas, y de donde algunos espúrios españoles, que se han acogido allí, quisieran pasar á nuestro suelo para coger ellos el fruto de su deslealtad é inmoralidad, nos consideramos particularmente obligados á contrarestar sus proyectos. Estando además seguros, de que no solo los Realistas que se hallan con las armas en la mano, sino todos los habitantes de esta ciudad y provincia, nada más anhelan que mantener la dignidad é independencia de la corona, en lo que se cifra la felicidad pública; y á este fin sacrificarán, si fuese necesario, sus vidas y haciendas. Este mismo protesta á su nombre el ayuntamiento, y pide al Todopoderoso prospere dilatados años la importante vida de V. M. Salamanca y Marzo 21 de 1827.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas.)

En la gaceta anterior ofrecimos dar un extracto del sólido y juicioso discurso que Mr. Plunkett pronunció en la Cámara de los Comunes, para defender la justicia con que los católicos de Irlanda solicitan su emancipación. Las poderosas razones con que ataca y destruye los sofismas con que han argüido los del partido de la oposición, la viveza y precisión con que las presenta, y la convicción inalterable que ofrecen; motivos, por que han omitido este discurso todos los amigos de los radicales, nos han estimulado á darle con alguna extensión, persuadidos que no disgustará su lectura á los que la hagan de buena fe. Dice pues así:

Es preciso convenir, dice Mr. Plunkett, en que mi honorabilísimo amigo (el jefe de registros) acaba de tratar la cuestión de un modo tan extraño cual no se había visto en 20 años. Ha subido hasta la reforma, y aun más arriba: ha hecho una narración de la historia de los Papas y de los jesuitas; y después de haber entretenido á la Cámara con el farrago de sus citas, ha concluido confesando francamente que tanta multitud de palabras nada tenían que ver con la situación y las reclamaciones actuales de los católicos (*risotadas*) (1). Mas mi ánimo, por el contrario, será restablecer el verdadero objeto de la proposición. Se trata de declarar que la Cámara está profundamente convencida de la necesidad de una revisión general de las leyes penales existentes contra los súbditos católicos de S. M. Es pues una especie de información la que se nos ha propuesto, y en cuyo examen franco pudiera haber hallado mi muy honorable amigo las garantías que tanto nos ha ponderado. Pero veo con sentimiento que él ha fijado ya su opinión de antemano, y que debe contárselo en el primer rango de los que han condenado á los católicos á una exclusión perpetua de nuestras leyes fundamentales. (*¡Atencion!*)

Tampoco ha dejado de acomodarse á la moda actual, sosteniendo que nuestro inmortal Pitt jamás fue amigo sincero de los católicos; y aun tenemos una sociedad que ha osado tomar el nombre de este célebre Ministro (*Pitt-Club*) para propagar principios de intolerancia; mas no tendré reparo en decir que un abuso semejante es la impostura más audaz de los tiempos modernos. Con la mayor impudencia se quiere arrebatarse á este gran-

(1) Con esto responden por lo común los sabios y filósofos á la moda á los argumentos que ponen de manifiesto su ignorancia, y su perversidad y mala fe. Bello modo por cierto de contestar sin calentarse la cabeza; pero el más propio para decir lo que son.

163  
de hombre la gloria de haber reconocido lealmente los derechos imprescriptibles de la parte numerosa de esta nación, que no ha querido renunciar al culto de sus mayores. Ahora pues: yo declaro solemnemente que jamás existió un amigo más zeloso de los católicos, y que si deseaba con tanto anhelo restablecerlos en el pleno goce de los privilegios comunes á todos los súbditos británicos, era porque estaba íntimamente convencido de que podían ofrecer todas las garantías apetecibles. Mas lo que pensaba Pitt lo piensan también todos los hombres ilustrados del día. Diré más todavía: la masa del pueblo se va haciendo poco á poco menos intolerante con los católicos; y citaré una prueba de esta verdad, que á ninguno de vosotros se ha podido ocultarse, á saber, que en las últimas elecciones no se ha oído, como sucedía hasta aquí, una sola voz de *¡no popery!* (fuera papismo.)

He restablecido á Pitt al frente de los partidarios de los católicos, y debo asociarle los hombres que han acreditado más prudencia y más sabiduría: los Grattans, los Grenvilles y aquel infortunado marqués de Londonderry, que en 1821 sostuvo con tanta energía el *bill* de emancipación. Mi honorabilísimo amigo milita hoy bajo la bandera opuesta, y nos ha repetido cien veces que no hay medio de hacer la paz, porque no ve ninguna garantía suficiente. Mas se ha olvidado decirnos donde estaba el peligro, y yo confieso que no veo más peligros que él ve garantías (*risa*)......

Aun podría citar un hecho moderno que ofrece la demostración más completa de la confianza que puede tenerse de los súbditos católicos de S. M. La Francia, por el tratado de 1763, nos cedió el Canadá, cuya población era toda católica, y todavía lo es. No obstante la promesa formal que hizo el Gobierno inglés de respetar la religión del país, quiso exigir de los habitantes el juramento de supremacía y de fidelidad. Los del Canadá reclamaron enérgicamente de esta exigencia; y sin embargo hasta pasados 11 años, es decir, hasta 1774, no se les dispensó de un juramento que ofendía su conciencia. ¿Y qué resultó de este acto de justicia? que el año siguiente cuando la América del norte se sublevó contra nosotros, el Canadá se negó noblemente á hacer causa común con los rebeldes, diciendo que ellos no tenían ningún agravio del Rey de Inglaterra. En este ejemplo podéis ver lo que debe temerse y lo que debe esperarse de los católicos irlandeses.

¿Qué pues os piden ellos que pueda irritaros? Nada más que lo que os pedían sus padres 700 años há; es decir, el ser partícipes de los beneficios de las leyes inglesas. ¿Con qué derecho se pretende violar la fe de los tratados y los principios mismos de la constitución? Se les ha reducido á que se les considere como una raza proscrita, destinada á ser blanco de todo género de insulto y de opresión, porque no cree que un hombre tiene derecho de mandar á otro hombre que mude de religión: nada se ha omitido para desesperar á estos infelices y excitarlos á la rebelión.

¿Cuánto tiempo habrá de dejarse aun á la Irlanda en esta terrible posición? La masa de materias combustibles se aumenta cada día: ¿excitaremos nosotros la llama que debe devorarlo todo? Lo he dicho ya, y no me cansaré de repetirlo: la única garantía real que teníamos de la tranquilidad de la Irlanda, es el clero católico; y es cierto también que debemos la paz que reina todavía en esta isla al carácter ejemplar de los hombres laboriosos que lo componen. No se limita su zelo á precaver á los pueblos contra los castigos temporales, sino que les predicán la obediencia y el respeto á las leyes en nombre de la autoridad que tienen por su carácter sagrado. Lo que acabo de decir no debe ser desconocido á muchos individuos de esta Cámara, pues podría nombrar algunos que, después de haberse declarado largo tiempo enemigos de los católicos, trabajarían hoy de buena gana en su favor si el Gobierno les diese la mano. Saben estos amigos ilustrados de su país que es menester ser muy ciego para no ver en la cuestión que nos ocupa más que una controversia religiosa. No es más bien una cuestión católica que una cuestión protestante, en una palabra, que una cuestión nacional (*¡atencion, atencion!*). De ella pende indudablemente la prosperidad y salvación de este imperio.

Hay un medio cierto de asegurar el reposo de la Irlanda para siempre, y de ganarnos tantos amigos como habitantes: deramamos sobre ellos una satisfacción general, quitándoles hasta el más ligero pretexto de descontento. ¿Se ha llegado á pensar seriamente en atraerlos á renunciar su religión por abrazar la nuestra? Si se estableciesen conferencias sobre esta materia, si se celebrasen ante una reunión de damas, dudo mucho que la iglesia anglicana saliese triunfante.

¿Se querrá para convertir los irlandeses á nuestra fe sostenet

á nuestros misioneros por soldados ingleses? Esto sería obrar como Enrique VIII que pretendía obligar así á sus súbditos á adoptar su nueva religion, y que para no errar el golpe mandaba ahorcar en el acto á todo aquel que no podía persuadir. No olvidemos que podríamos llegar á necesitar del auxilio de nuestros hermanos de Irlanda en el momento del peligro, y que si queremos que la constitucion británica fije la atencion de todos los pueblos de la tierra, no es menester mas que presentarles el cuadro de una nacion desunida.

*Continúan las limosnas dadas por el Ilmo. Sr. Comisario apostólico general de Cruzada con el plausible motivo de los felices dias de la REINA nuestra Señora.*

Rs. vn.

Al director de la escuela gratuita de niñas de Logroño para fomento de aquel floreciente establecimiento.....	1,000
Al procurador síndico de la villa de Ezcaray, como patrono del hospital de ella, para atender á sus pobres enfermos.....	1,000
Al ayuntamiento de la ciudad de Búrgos para el mantenimiento de los presos de la carcel.....	1,000
Al muy Reverendo Arzobispo de Búrgos para el alivio de aquellas necesidades de su diócesis que considere de mayor urgencia.....	9,200
Para el socorro de diferentes comunidades religiosas de uno y otro sexo de la diócesis de Búrgos.....	19,300
Al director de la casa Hospicio y de Misericordia de la ciudad de Leon con destino á auxiliar los piadosos fines de su instituto.....	4,000
Al presidente de la junta de Beneficencia establecida en aquella ciudad.....	1,200
Al presidente de la sociedad patriótica de la misma.	1,200
Al administrador del hospital de S. Antonio de la misma ciudad para auxiliar la curacion de sus enfermos.....	2,000
Al de S. Roque de la villa de Villalon.....	800
Al de la de Valderas.....	800
Al de S. Juan de Dios de Medina de Rioseco.....	800
Para el socorro de diferentes personas de ambos sexos muy necesitadas en la diócesis de Leon.....	4,500
Para el de algunas familias menesterosas.....	3,186
A los expósitos de la ciudad de Santander.....	38,574
A los del Señorío de Vizcaya.....	39,000
A los de Calahorra.....	40,000
Al hospicio y casa de expósitos de Astorga.....	30,000
Al hospicio y casa de expósitos de Zamora.....	23,000
Al de la ciudad de Salamanca.....	5,000
A los expósitos de Ciudad-Rodrigo.....	4,000
A los de Avila.....	45,569
Al hospicio de Valladolid.....	9,646
Al hospital general de Medina del Campo.....	3,665
Al hospicio de la ciudad de Oviedo.....	20,000
Al rector de aquella universidad para atender á la conservacion del colegio de niñas huérfanas.....	1,500
Al administrador del hospital de los Remedios de la ciudad de Oviedo con destino á la curacion de sus enfermos.....	3,000
Al de S. Juan y Santiago de la misma.....	2,500
Al de la villa de Gijón.....	1,500

*(Se continuará.)*  
*Índice de las Reales órdenes insertas en este periódico en el mes de Febr. ro.*

Real orden sobre purificaciones de los gefes y oficiales venidos de América. (*Gaceta* núm. 26.)

Otra sobre que se persiga á los que expendan ó retengan el libelo que se cita. (*Idem*.)

Otra sobre la conducta del gobernador y oficialidad del castillo de S. Juan de Ulúa. (*Núm.* 28.)

Otra para que los individuos del resguardo hagan parte de los tercios de voluntarios Realistas. (*Núm.* 29.)

Otra sobre el sueldo de los empleados. (*Núm.* 31.)

Otra concediendo próroga para las purificaciones de los militares. (*Núm.* 33.)

Real cédula incluyendo la bula de S. S. contra las sociedades secretas. (*Idem*.)

Real orden sobre lo que se debe hacer en las universidades para la incorporacion de cursos literarios. (*Núm.* 35.)

CAMBIOS DEL DIA 4.

Lóndres.....	34½ á ½.
Paris.....	14 19 á 15 lib.
Cádiz.....	½ por 100 ben.
Sevilla.....	par.
Málaga.....	½ pérdida.
Valencia.....	½ beneficio.
Murcia.....	1½ pérdida.
Barcelona á pesos fuertes.....	1½ beneficio.
Zaragoza.....	½ idem.
Bilbao.....	1 á 1½ idem.
Coruña.....	1 pérdida.
Deuda consolidada con interes.....	26 valor.
Intereses de vales.....	3½.
Vales consolidados.....	24½ á 25.
Idem no consolidados.....	9½ á 10.

ANUNCIOS.

*Continúa el catálogo de las obras de S. M. que se hallan de venta en el despacho y almacén de la imprenta Real.*

Decretos del REY nuestro Señor D. FERNANDO VII desde 4 de Mayo de 1814 hasta fin de Junio de 1824, 8 tomos 4.º, y uno de apéndice. El 1.º, 3.º, 6.º, apéndice y 8.º, cada uno en papel 20 rs., pasta 26; rústica 21.

El 2.º, 4.º y 5.º cada uno, en papel 32, en pasta 40, en rústica 34.

El 7.º, en papel 15 rs., en pasta 20, en rústica 16.

Descripcion de los ornatos públicos, folio, en papel 34 rs., en rústica 36. (*Se continuará.*)

*Instruccion utilísima y fácil para confesar, y prepararse á recibir la sagrada comunión: se descubren muchos defectos por que se hacen malas confesiones; se dan reglas para conocer lo que es pecado mortal y venial; se ponen muchas dudas de escrúpulos, y sus respuestas &c., con la vida de su autor el P. Fr. Manuel de Jaen: un tomo en 8.º de buen papel é impresion, á 26 rs. en tafilete, 16 pasta fina, y 10 comun. Se vende en la librería de Sanz, calle de Carretas.*

*Sentimientos, afectos y conversion de una alma á Dios sobre los salmos 50 y 51, con reflexiones cristianas sobre nuestra flaqueza, por Sor Luisa de la Misericordia, carmelita descalza; un tomo en 8.º: se hallará á 8 rs. en pasta en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas.*

*Descripcion estadística y geográfica de España y Portugal, en la cual se da una noticia bastante detallada de las provincias, ciudades y villas de ambos reinos: su extension, poblacion, manufacturas, distancias, latitud, longitud &c. &c. Se vende en la librería de Ranz, calle de la Cruz, á 8 rs. en rústica y 10 en pasta.*

*Oficio de la Semana Santa y Pascua de Resurreccion, traducida del latín al castellano por Fr. Marcelino Diez de Anton, del orden de S. Agustin: segunda edicion con diez láminas. Se hallará de venta en la librería de Razola, calle de la Concepcion, y de Sanz en la de las Carretas, encuadradas en tafilete, pasta fina y comun.*

*Curso completo de teneduría de libros por partida doble, por D. Josef María Brost. Un tomo en 4.º de mas de 400 páginas. Se hallará en la librería de Justo, calle de la Cruz, esquina á la de la Victoria, á 30 rs. en rústica y 35 en pasta.*

*Nuevo Ejercicio cotidiano del cristiano, con la explicacion de la Misa, hacimiento de gracias para la confesion y comunión: gozos y ofrecimientos del rosario &c. por D. Juan Chacón, canónigo de la santa iglesia de Avila. Se hallará en la imprenta de Dávila, calle de Barrionuevo, y en las librerías de Sinz y Perez, calle de Carretas, y de Novillo, calle de la Concepcion Gerónima.*

*En virtud de providencia del Sr. Galindo, teniente de corregidor, se ha señalado para junta de acreedores á los bienes de D. Juan Antonio Gippini, vecino de esta corte, para el dia 11 del corriente mes de Abril, en la casa morada de S. S., y hora de las ocho y media de su mañana.*